

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-138034
FECHA:	23/07/2019
No de Referencia	N-2019-14102

Bogotá D.C.,

Señores

LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA

Atn.: CLARA INÉS DÍAZ

Calle 33 A No. 114-37 (Nomenclatura Antigua)

Calle 22 I No. 114-37 (Nomenclatura Nueva)

Bogotá D.C.

Señor con copia
del Distrito
Secretaría de
Educación

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2016-09-0063**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el Auto N° 318 del 11/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Elba Stella Rey Moreno
Contratista de apoyo a la gestión
Elizabet Romero Coley
Abogada Especializada Contratista

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. **318** - **11 JUN 2019**

FECHA	Bogotá D.C.,
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2016 - 09 - 0063
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA
CÓDIGO DANE	311001100578
LOCALIDAD (Nombre y N°)	09 - FONTIBÓN
DOMICILIO	Calle 33 A No. 114 - 37 Antigua Nomenclatura Calle 22 I No. 114 - 37 Nueva Nomenclatura
RECTORA	CLARA INÉS DÍAZ C.C. No. 39.702.693

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.21 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, identificado con código DANE No. 311001100578, ubicado en las Calle 33 A No. 114 - 37 Antigua Nomenclatura y Calle 22 I No. 114 - 37 Nueva Nomenclatura,

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación."

Con radicado No. 5158632016 se presentó queja anónima ante la Dirección Local de Educación de Fontibón, donde se puso en conocimiento irregularidades en cuanto a la alimentación, aseo de los baños, falta de capacitación de docente, falta de docentes y la presunta venta de libros por parte de la institución LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA. Por tal motivo, el 27 de abril de 2016, la Dirección Local de Educación de Fontibón realizó visita administrativa encontrándose: 1) que la barrería de baño no tiene entrada de agua; 2) las cisternas carecen de manija; 3) el extintor se encuentra vencido; 4) los docentes no saben en qué fondo están afiliados y; 5) no se aportó libros de matrícula.

El 11 de mayo de 2016, con oficio radicado No. I-2016-27830 la directora local remitió el concepto técnico pedagógico, con el fin de iniciar proceso administrativo sancionatorio, por cuanto el LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, presuntamente vulnera la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1269 de 2008 y la Resolución 09-025 de 11 de febrero de 2016.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto de Averiguaciones preliminares No. 142 de 11 de julio de 2016, contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, para verificar las circunstancias narrada en la queja anónima. (Fls. 43 a 45).

3.2. Auto de inicio No. 233 de 19 de junio de 2018, contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, con el fin de determinar la presunta violación de normas educativas referentes a infraestructura inadecuada, falta de afiliación a sistemas de seguridad social y prestación de servicios educativos sin licencia de funcionamiento. (Fls. 77 a 79).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

4.1 Oficio radicado No. I-2016-27830 de 11 de mayo de 2016. (Fls. 1 a 2).

4.2 Resolución No. 3249 de 28 de agosto de 2006, por medio del cual se le concede licencia de funcionamiento. (Fls. 3 a 8).

4.3. Visita administrativa de 27 de abril de 2016, realizada por el equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Fontibón. (Fls. 12 a 27).

4.3. Lista de útiles año lectivo 2012 (Fl. 28).

4.4. Acta de visita de 27 de abril de 2016, realizada por la Secretaría Distrital de Integración Social. (Fl. 29 a 31).

4.5. Queja anónima ante el sistema Distrital de Quejas y soluciones bajo el radicado No. 515632016 de 29 de marzo de 2016. (Fls. 35 a 37).

4.6. Formato de respuesta a requerimientos ciudadanos con radicado No. E-2016-92394 de 09 de mayo de 2016. (Fls. 41 a 42).

4.7. Certificación lavada de tanques de fumigación y servicios técnicos de 07 de mayo de 2016. (Fl. 53 a 54).

4.8. Contrato individual de trabajo a término fijo de Diana Yineth Martínez Cortes. (Fls. 65 a 67).

4.9. Contrato individual de trabajo a término fijo de Diana Milena Morales Rueda. (Fls. 68 a 70).

4.10. Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales por el contador público. (Fl. 73)

4.11. Visita administrativa de 13 de julio de 2018, realizada por el equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Fontibón. (Fls. 85 a 88).

4.12. Resolución No. 3866 de 20 de septiembre de 2007. (Fls. 97 a 100).

4.13. Resolución No. 3176 de 26 de agosto de 2008. (Fls. 101 a 103).

4.14. Resolución No. 0016 de 26 de noviembre de 2008. (Fls. 104 a 105).

4.15. Resolución No. 0028 de 02 de marzo de 2009. (Fls. 106 a 108).

4.16. Resolución No. 0131 de 04 de diciembre de 2009. (Fls. 109 a 111).

4.17. Resolución No. 09 - 051 de 07 de febrero de 2011 (Fls. 112 a 116).

- 4.20. Resolución No. 09 - 112 de 09 de diciembre de 2014. (Fls. 130 a 133).
- 4.21. Resolución No. 09 - 122 de 10 de diciembre de 2014. (Fls. 130 a 133).
- 4.22. Resolución No. 09 - 025 de 11 de febrero de 2016. (Fls. 134 a 138).
- 4.23. Resolución No. 09 - 071 de 12 de marzo de 2018. (Fls. 139 a 143).
- 4.24. Resolución No. 09 - 072 de 06 de abril de 2017. (Fls. 144 a 150).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro del presente procedimiento, se procede a realizar la formulación de los siguientes:

5.1 CARGO PRIMERO

Teniendo en cuenta los actos administrativos y los documentos relacionados en el numeral "4. *SOPORTE PROBATORIO*", se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, identificado con código DANE No. 311001100578, ubicado en las Calle 33 A No 114 - 37 (Antigua Nomenclatura) y Calle 22 I No. 114 - 37 (Nueva Nomenclatura), presuntamente ofrecer grados de educación formal no autorizados en la licencia de funcionamiento (1°, 2° y 4°), conforme se advierte en el Acta de Visita de fecha 27 de abril de 2016 (F. 14 a 24), siendo que de conformidad con la Resolución No. 3249 de 28 de agosto de 2006, contentiva de la licencia de funcionamiento, solo autoriza para ofrecer el servicio educativo en los niveles de preescolar, grados pre jardín y transición a partir del año 2006. (Fls. 6 a 8).

NORMA INFRINGIDA

De conformidad con el primer cargo formulado, la disposición presuntamente vulnerada por el establecimiento de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, es la siguiente:

"Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la

misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

(...)"

5.2 CARGO SEGUNDO:

Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, identificado con código DANE No. 311001100578, ubicado en las Calle 33 A No 114 – 37 (Antigua Nomenclatura) y Calle 22 I No. 114 – 37 (Nueva Nomenclatura), el hecho de no contemplar dentro de su manual de convivencia organismos de gobierno escolar que orienten, dirijan y administren el colegio en los aspectos pedagógicos, académicos, administrativos, culturales y sociales. Conducta evidencia en el acta de visita de fecha 13 de julio de 2019, realizada por la Dirección Local de Educación de Fontibón. (Fls. 85 a 88).

NORMA INFRINGIDA

De conformidad con el cargo primero formulado, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, son las siguientes:

- **"Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone artículo 142 de la ley 115 de 1994.**

El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente capítulo.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la constitución política y en armonía la con lo dispuesto para ellas en los incisos 2º y 3º del artículo 142 de la ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente Sección y con funciones que podrán ser aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios acuerdo con su proyecto educativo institucional.

Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un gobierno escolar conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

Los voceros de los estamentos constitutivos de la comunidad educativa, podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico-pedagógico.

Tanto en las instituciones educativas públicas como privadas, la comunidad educativa debe ser informada para permitir una participación seria y responsable en la dirección de las mismas". (Subrayo fuera de texto).

5.3 CARGO TERCERO:

Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, identificado con código DANE No. 311001100578, ubicado en las Calle 33 A No 114 – 37 (Antigua Nomenclatura) y Calle 22 I No. 114 – 37 (Nueva Nomenclatura), el hecho de vincular personal docente al establecimiento educativo, sin cumplir con los requisitos legales para tal fin. Conducta evidenciada en el acta de visita de 13 de julio de 2018. (Fls. 85 a 88).

NORMA INFRINGIDA

De conformidad con el tercer cargo formulado, la disposición presuntamente vulnerada por el establecimiento de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, es la siguiente:

"ARTICULO 198. Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y

pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra".

6. SANCIÓN O MEDIDA QUE SERÍA PROCEDENTE

6.1 CARGO PRIMERO

De demostrarse la ocurrencia del cargo primero, al establecimiento educativo de naturaleza privado denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, identificado con código DANE No. 311001100578, ubicado en las Calle 33 A No 114 – 37 (Antigua Nomenclatura) y Calle 22 I No. 114 – 37 (Nueva Nomenclatura), le será aplicable la sanción establecida en la norma que a continuación se transcribe, en lo pertinente a los grados de educación formal no autorizados en la licencia de funcionamiento (1°, 2° y 4°).

ARTÍCULO 2.3.7.4.6 DEL DECRETO 1075 DE 2015. "ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento." (Subrayado fuera de texto).

6.2 CARGO SEGUNDO

De demostrarse la ocurrencia del segundo cargo, al establecimiento educativo de naturaleza privado denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, identificado con código DANE No. 311001100578, ubicado en las Calle 33 A No 114 – 37 (Antigua Nomenclatura) y Calle 22 I No. 114 – 37 (Nueva Nomenclatura), le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en los Artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5 del Decreto Ley 1075 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", a saber:

establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, **los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial**, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

(...)

6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.

(...)"

La aplicación de la sanción y graduación de la misma, se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 50. Graduación de las Sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al LICEO INFANTIL PURISIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda

naturaleza privado denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, identificado con código DANE No. 311001100578, ubicado en las Calle 33 A No 114 – 37 (Antigua Nomenclatura) y Calle 22 I No. 114 – 37 (Nueva Nomenclatura), le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en los Artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5 del Decreto Ley 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” a saber

“ARTÍCULO 2.3.7.4.1. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)”

“Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.

(...)”

La aplicación de la sanción y graduación de la misma, se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 50. Graduación de las Sanciones: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

Por otro lado, respecto a la fijación de costos y tarifas y cuotas adicionales, evidenciadas en el acta de visita de 04 de mayo de 2016, y contemplados en el Auto de Inicio No. 233 de 19 de junio de 2018, observa esta Dependencia, que las mismas fueron subsanadas, tal como consta en el acta de visita realizada por los supervisores de la Localidad Novena de Fontibón de fecha 13 de julio de 2018 (Fis.85 a 87), conllevando a que no se le endilguen cargos por esta tipología.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIÉRASE auto de cargos contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, identificado con código DANE No. 311001100578, ubicado en las Calle 33 A No 114 – 37 (Antigua Nomenclatura) y Calle 22 I No. 114 – 37 (Nueva Nomenclatura), actuando como rectora la señora CLARA INÉS DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.702.693, por presuntamente ofrecer grados de educación formal no autorizado en la licencia de funcionamiento (primer cargo); no contemplar dentro de su manual de convivencia organismos de gobierno escolar que orienten, dirijan y administren el colegio en los aspectos pedagógicos, académicos, administrativos, culturales y sociales (segundo cargo); y vincular personal docente al establecimiento educativo sin cumplir con los requisitos legales para tal fin (tercer cargo), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora CLARA INÉS DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.702.693, en su calidad de rectora del establecimiento educativa de naturaleza privada denominado LICEO INFANTIL PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA, identificado con código DANE No. 311001100578, ubicado en las Calle 33 A No 114 – 37 (Antigua Nomenclatura) y Calle 22 I No. 114

- 37 (Nueva Nomenclatura) de la localidad de Fortibón, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No 1-02-2-2016-09-0063 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Aura Maria Romero Gil	Abogada - Contratista	Proyecto	